SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que, reposa memorial pendiente por resolver presentado por la parte demandada. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 682

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe Secretarial que antecede y en atención a la consignación de depósitos judicial por valor de $9.022.234 y el memorial anexo presentado por la parte demanda donde solicitan la terminación por pago, el Juzgado,

DISPONE:

Poner en conocimiento de la parte demandante el depósito judicial por valor de $9.022.234 y el memorial anexo presentado por la parte demanda donde solicitan la terminación por pago, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO A CONTINUCIÓN DE ORDINARIO
DTE.: DIEGO RAMIREZ MARIN
DDO.: WALTER DIAZ SAA
RAD.: E-2021-00380-00
L.V.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Señor:

JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF:	*PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO.*
	RAD: 2021-380
	EN LA RED: 76001310501620210038000
DEMANDANTE:	*DIEGO ARMANDO RAMIREZ.*
DEMADADAS:	*WALTER DIAZ SAA*

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

LUIS FERNANDO VILLANUEVA CAMPOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 5.821.580 de Ibagué, y tarjeta profesional No. 345.666 del C. S. de la J. obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor WALTER DIAZ SAA, demandado en el proceso de la referencia, hallándome investido con la facultad expresa para esta solicitud, según poder conferido y reconocido en el proceso ordinario laboral, conforme a autos proferidos por su honorable despacho, solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas decretadas, según recibo de consignación de depósito judicial, a la cuenta de su honorable despacho del Banco Agrario de Colombia, el cual anexo a esta solicitud, a favor de la parte demandante efectuado por mi representado el demandado.

Por lo cual respetuosamente solicitamos de Usted, ordenar se levanten las medidas previas si se llegaron a practicar, **DECRETAR EL DESGLOSE DE LOS TÍTULOS** y la terminación de la obligación.

Cordial saludo,

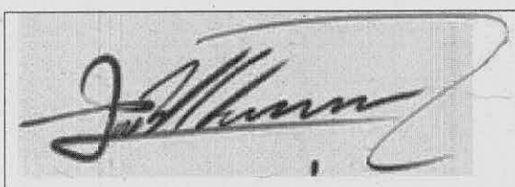

LUIS FERNANDO VILLANUEVA CAMPOS
C.C. 5.821.580 de Ibagué
T.P. No. 345666 del H. C. S. de la J.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN (AÑO / MES / DÍA)	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2022 / 01 / 07	[illegible]	Cali	239313 [illegible]	76001203201 [illegible]

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL
Juzgado 1 Laboral del Circuito de Cali	76001310501620210035000

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE	1. C.C. (X) 2. C.E. 3. NIT 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP	1.130.642.230	Ramirez	Marin	Diego Armando
DEMANDADO	1. C.C. (X) 2. C.E. 3. NIT 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP	16.797.595	Diaz	SAA	Walter

CONCEPTO
(X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN
Pago total y costas proceso ejecutivo laboral

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 9'042.234

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Walter Diaz SAA	16.797.595	3218614910

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 9'042.234
(X) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ______ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA ______

COMISIONES (2) $ ______
( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ______ BANCO
IVA (3) $ ______
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA ______

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 9'042.234
NOMBRE DEL SOLICITANTE Walter Diaz SAA
C.C. No. 16.797.595

NIT 800.037.800-8

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA S.A.S.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUZ DIVA CANO SILVA VS. COLPENSIONES y OTROS.
Rad: 2019-00124

SECRETARIA febrero 18 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de las partes vencidas en juicio.

NOTIFIQUESE
La Juez

MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMER AINSTANCIA de LUZ DIVA CANO SILVA VS. COLPENSIONES.
Rad: 2019-00124

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. en cuantía de 2SMLMV para C/U.

Primera Instancia	**$4.000.000.00**
Segunda Instancia	**$.00**
Recurso Casación cargo de	**$ .00**
OTROS GASTOS ACREDITADOS……..	**$ - 0 -**
TOTAL, COSTAS	**$4.000.000.00**

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso teniendo en cuenta que se resolvió recurso de apelación confirmando auto que tenía proceso por no contestado.

El secretario

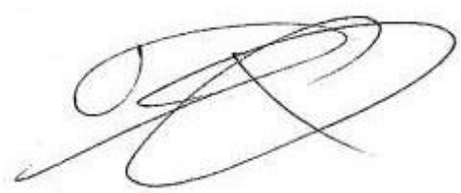

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el superior CONFIRMO el auto del 22 de mayo de 2017, por medio de auto interlocutorio 027 del 14 de marzo de 2019, este despacho procedió a realizar el obedecer y cumplir mediante auto 293 del 7 de junio de 2019, dejando así en firme el proceso.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso, el juzgado dieciséis laboral del circuito

DISPONE:

PRIMERO: RATIFICAR el auto de OBEDEZCASE Y CUMPLASE del 07 de junio de 2019, en la cual se tuvo por no contestada la demanda

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para el día 07 de marzo de 2022 a las 11:00 de la mañana, fecha y hora en la que se llevara acabo la audiencia de los articulo 77 y de ser posible 80 del CPL, se realizara audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y en lo posible se dictara la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se le notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o numero telefónicos proporcionados,

el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: ORDINARIO LABORAL
DTE.: ROSA INES HOLGUIN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: P-2016-00210-00
jda

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en el que COLPENSIONES radicó memorial proponiendo la excepción de inconstitucionalidad. Sírvase proveer.

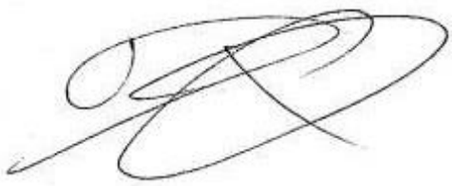

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.00213
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso se observa que **COLPENSIONES**, presentó **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD,** con el argumento de que por esta vía se realice una interpretación extensiva y correcta adecuación de la expresión "La Nación" contenida en el Artículo 307 de la ley 1564 de 2012, entendiendo que se refiere de manera amplia e incluyente, a los organismos y entidades que integran la Administración Publica, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, dentro de los cuales se encuentra **COLPENSIONES**, y que con fundamento en dicha la interpretación se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo (sentencia judicial), que soporta la presente demanda ejecutiva, pues no se han cumplido los diez (10) meses establecidos en el Articulo 307 del C.G.P., y que por extensión ,se ordene la terminación del presente proceso, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, es necesario tener en cuenta que, COLPENSIONES debe garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las distintas prestaciones pensionales a su cargo, en ese sentido, la jurisprudencia indica que los dineros aportados por los afiliados a los distintos fondos o administradoras pensionales, No son públicos sino que son de cada una de los aportantes cuya finalidad es aspirar a cualquiera de las prestaciones del sistema de Seguridad Social en Pensiones, por tal motivo lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA no impide la ejecución de la providencia dictada en el curso del proceso ordinario, en tanto que para proceder con su cumplimiento, la demandada como directa administradora de los aportes de sus afiliados, tiene plena disposición sobre estos, y no requiere para ello de la aprobación de partidas presupuestales, que es el objetivo de la normativa citada.

Por todo lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad ejecutada como excepción de inconstitucionalidad.
Ahora bien, teniendo en cuenta que la excepción propuesta no está dentro de las señaladas por el artículo 442 del C.G.P, ni de sus fundamentos se desprende alguna de ella, procederá el Despacho a rechazar de plano de misma.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada "EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", formulada por COLPENSIONES, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR, a la apoderada de la parte demandada para que se abstenga de ejercer maniobras dilatorias en el presente proceso, las cuales alteran el transcurso normal del mismo, so pena de compulsar copias al C.S.J., para lo de su cargo.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES** y en favor de **CENOBIA URIBE**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **DANNA MARCELA RODRIGUEZ MENDOZA** portadora de la T. P. No. 322.786 del C. S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES.**, en los términos establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

E.V.-

REF. EJECUTIVO LABORAL
DTE.: CENOBIA URIBE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00449-00
E.V.-

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

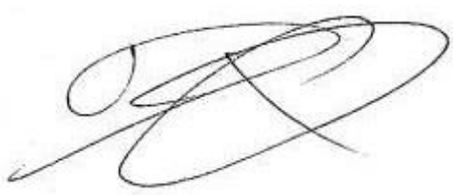

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El señor FABIAN SANCHEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando a través de apoderada judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral en contra de la empresa **AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.**., para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 058 del 25 de febrero de 2020, la cual fue modificada por el H.T.S. Por las costas del proceso ordinario en primera, segunda instancia y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Al respecto, es preciso aclarar a la apoderada judicial del actor, que la sentencia, la cual sirve de título ejecutivo para esta acción se abstuvo de condenar a la empresa demandada. por este concepto, además, en dicha sentencia se ordenó la indexación de las sumas adeudadas a partir de la fecha de su reconocimiento y hasta que se efectúe el respectivo pago, por tanto, en virtud del principio del Non Bis In Ídem, no procede el pago de intereses moratorios respecto de las sumas que por concepto indemnización por despido injusto está obligada a pagar.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **LILI ESCOBAR VELASQUEZ**, identificada con la C.C. No.36.172.640 de Neiva (H) y T.P. No. 216.198 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso en representación del demandante, en

los términos del poder legalmente conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Laboral en favor del señor **FABIAN SANCHEZ MEDINA** y en contra de la empresa **AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.,** por los siguientes valores y conceptos:

a) La suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCOHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($25.448.291,00), por concepto de indemnización por despido injusto, debidamente indexada hasta la fecha del pago efectivo.

b) La suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000,00), por concepto de costas fijadas en primera y segunda instancia.

c) Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que la empresa **AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.**, identificada con NIT No. 900218342-6, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida, **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV-VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAU. Limitando la medida en la suma de $50.000.000 millones**

A-) EMBARGO al registro mercantil de cámara de comercio del establecimiento de comercio en bloque identificado con Nit.900218342, con domicilio ubicada en la carrera 35 B No. 16.120, del Municipio de Yumbo.

TERCERO: La presente providencia se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, de la manera como lo establece el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291y 292del C.G. del P., concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: FABIAN SANCHEZ MEDINA
EJECUTADO: AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A..
RAD.: E-2021-480

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TEOBALDO CERON LOPEZ
DDO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE
RAD: 2017-210

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que aún se encuantra por resolver recurso de apelación por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 20 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se estará a la espera de lo decidido en segunda instancia y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME MINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-212

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que la titular del Despacho se encontraba incapacitada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 7 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-217

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que la titular del Despacho se encontraba incapacitada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 7 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ANDRES LONDOÑO DIAZ
DDO: ALTERNATIVA LABORAL HUMANA S.A.S
RAD: 2020-315

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que el apoderado de la parte demandante pidió la suspensión, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 7 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS GALINDO LLOREDA
DDO: OLD MUTUAL
RAD: 2020-418

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que el apoderado de la parte demandante pidió la suspensión, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 7 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

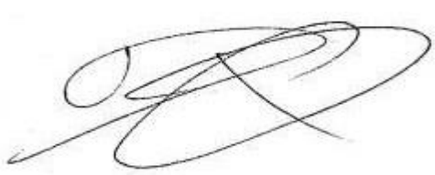

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ